

## MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR

### RESOLUCION NO. 25 DE 1997

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de fecha 10 de abril de 1996, faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación definitiva de las Licencias otorgadas a las Sucursales y Agentes o aplicar cualquier otra medida de las establecidas en la legislación vigente.

**POR CUANTO:** Resulta procedente disponer las medidas y normas que regirán su aplicación a las Sucursales y Agentes que incumplan lo preceptuado en la legislación vigente, así como cuando concurren razones de orden público, de interés nacional o modificación de las condiciones e intereses que justificaron la autorización de inscripción en dicho Registro.

**POR CUANTO:** La Segunda de las Disposiciones Finales de dicho Decreto, faculta a los Organismos de la Administración Central del Estado, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en el mismo se establece.

**POR CUANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Disponer la aplicación de medidas, que conjuntamente con las regulaciones establecidas, coadyuven al cumplimiento de las normas y principios que sustentan la realización de actividades por las Sucursales y Agentes.

**SEGUNDO:** Las medidas que por la presente se establecen, se aplicarán a las Sucursales y Agentes que incurran en actos violatorios del orden legal establecido o que sean contrarios a los principios éticos de la actividad comercial.

**TERCERO:** La cancelación de la Licencia o la aplicación a las Sucursales y Agentes de las otras medidas que por la presente se establecen, podrá estar fundamentada por alguna de las causales siguientes:

- a) Incumplimiento de las regulaciones vigentes en materia de contratación de

Personal para la prestación de servicios administrativos, técnicos y cualquier otro.

- b) Realización de actividades no autorizadas por la Licencia concedida.
- c) Cuando concurren razones de orden público, de interés nacional o modificación de las condiciones e intereses que en su momento justificaron el otorgamiento de la Licencia.
- d) Incumplimiento de la información y en los plazos dispuestos para su entrega, establecidos por los Organismos competentes.
- e) Incumplimiento de las regulaciones dictadas por los Organismos de la Administración Central del Estado en el ámbito de su competencia.

**CUARTO:** Tomando en consideración la gravedad y naturaleza del incumplimiento o infracción cometida, y en correspondencia con la evaluación integral que se realice en cada caso, podrá adoptarse alguna de las medidas siguientes:

- a) Advertencia a la máxima autoridad de la Sociedad mercantil, Empresario individual o entidad cubana autorizada a actuar como Agente.
- b) Cancelación de la acreditación del Representante de la Sucursal, con previa notificación para su sustitución a la correspondiente sociedad mercantil o empresario individual.
- c) Suspensión temporal de la Licencia por el término de hasta seis (6) meses.
- d) Cancelación definitiva de la Licencia otorgada.

**QUINTO:** Las medidas previstas en el Apartado anterior, serán aplicadas por el Ministro del Comercio Exterior o por quien éste delegue, mediante comunicación escrita dirigida a la máxima autoridad de la sociedad mercantil, empresario individual o entidad cubana autorizada a actuar como Agente, en los supuestos establecidos en los incisos a) y b), y mediante Resolución Ministerial en los casos consignados en los incisos c) y d) .

En todos los casos el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado

con la notificación al interesado de la medida aplicada, así como de garantizar su cumplimiento.

**SEXTO:** Las medidas establecidas en la presente Resolución se adoptarán sin perjuicio de aquellas otras que resulten aplicables por los Organismos e Instituciones en la esfera de su competencia.

**SEPTIMO:** Los Organismos y entidades cubanas deberán informar al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de las infracciones o violaciones que conozcan en la actividad de las Sucursales y Agentes, a los efectos que resulten pertinentes; así como en el caso de los Organismos, las medidas adoptadas en el ámbito de su competencia, en relación con las Sucursales y Agentes.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras y a los Delegados Territoriales del Organismo, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República, a la Empresa Cubalse, a ACOREC, S.A., a ETECSA S.A., al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, S.A. (BFI, S.A.), al Banco Internacional de Comercio, S.A. (BICSA) y a cuantos más resulte pertinente. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de enero de 1997, "Año del Treinta Aniversario de la Caída en Combate del Guerrillero Heroico y sus Compañeros"

Ricardo Cabrisas Ruiz  
Ministro

ACR/ram

